

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Código 23 de la contrata).

### PARTÉ OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), y Sus Altas Reales las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias e Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia, llegaron á las nueve de la noche de ayer del Real Sitio de San Ildefonso, y continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Nº 703. MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR.

Exmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que la Real orden circular de 21 de Marzo de 1875 ha producido un resultado completamente distinto al que se propuso el Gobierno al dictarla, pues en lugar de facilitar los medios de embarque á los militares destinados al Ejército de las Islas Filipinas, la expedición de bonos de pasaje por el Ministerio de Ultramar, que dicha disposición previene, ha sido causa de continuas reclamaciones e inconvenientes, que han impedido á los interesados más de una vez efectuar los embarques con la oportunidad debida.

En esta atención, considerando que tanto por la unidad del procedimiento administrativo, cuando por la aceptación que hasta hora ha tenido el sistema aplicable á los que son destinados á los Ejércitos de las Antillas, es este el más admisible; S. M. el Rey (Q. D. G.), previa conformidad del Ministerio de Ultramar, se ha servido resolver que que-

de derogada la referida Real orden de 21 de Marzo de 1875, y que en su lugar se observen las siguientes reglas:

Primera. Los Jefes, Oficiales del Ejército de la Península y sus asimilados á quienes se destine ó conceda é pase al de las Islas Filipinas, se presentarán al representante en esta Corte de la Empresa de servicio de vapores-correos entre España y aquél Archipiélago, ó á los consignatarios de los buques en la Cruxa, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona, que son los puertos de escala habilitados para efectuar el embarque, exhibiendo los traslados y pasaportes originales que acrediten el destino, y entregándoles á la vez copia de los mismos autorizada por Comisario de Guerra, y extendida en papel del sello correspondiente.

Segunda. En virtud de estos documentos, el representante ó consignatario, segun el punto en que se verifique la presentación, facilitará á los Jefes y Oficiales el billete del pasaje completo en primera cámara á que tienen derecho, y el de la mitad que corresponde á sus esposas, sin exigir ni aguardar ningún otro requisito.

Tercera. Para la expedición de los pasaportes á los interesados y poder acreditar el derecho á las raciones de Armada de sus hijos y madre viuda que les acompañen en el viaje, se observará el siguiente procedimiento:

1.º Tan pronto como los Jefes y Oficiales de quienes se trata reciban por conducto de los Jefes ó Autoridades militares de quienes dependan las órdenes de sus destinos al Ejército de las Islas Filipinas, acudirán por el mismo conducto, solicitando pasaporte á fin de marchar al punto de embarque correspondiente.

2.º En las instancias que á este efecto habrán de promover precisamente, expresarán bajo su palabra de honor la familia que les ha de acompañar en el viaje; el nombre de su esposa, el de cada uno de sus hijos, su edad, y por último el nombre de la madre viuda, en el caso de que tambien les acompañe.

3.º Con presencia de estos datos, los Capitanes generales de los distritos expedirán dicho pasaporte,

expresando en él circunstancialmente los requisitos que se previenen en la regla anterior, dando cuenta de ello a este Ministerio.

Y 4.º Con los pasaportes se entregarán á cada interesado la liquidación del importe de las raciones de Armada que le correspondan, la cual se arreglará al modelo adjunto.

Cuarta. El abono del importe de dichas raciones de Armada se efectuará por las Cajas de Filipinas á la llegada de los interesados, previa presentación al Intendente militar de las liquidaciones originales, y además otra copia de la orden de destino y del pasaporte, extendida y autoridades en igual forma que previene la regla primera.

Quinta. Para que la Empresa de los vapores-correos al Archipiélago Filipino pueda reclamar y hacer efectivo el importe de los pasajes de que se trata, formará su cuenta con arreglo á las instrucciones que reciba del Ministerio de Ultramar, sirviendo de comprobantes las copias autorizadas de que queda hecha mención y los certificados de embarques personales que continuará expidiendo el Capitán ó Comandante militar de Marina del puerto de Barcelona, por ser en el que ha de verificarse el embarque directo y definitivo.

Sexta. Dichos certificados de embarque los pasará la expresada Autoridad de Marina, seguidamente de la salida de cada buque, al Capitán general de Cataluña, quien á su vez los remitirá á este Ministerio para ser dirigidos al de Ultramar, á los efectos expresados en la regla anterior.

Séptima. Estas disposiciones serán aplicables á los Jefes, Oficiales y sus asimilados que actualmente estén destinados al Ejército de Filipinas y se encuentren en expectación de embarque; quedando por consiguiente sin efecto todos los pedidos de bonos que se hallen pendientes.

Octava y última. Para el embarque de los individuos y clase de tropa se cumplimentará por el Capitán general de Cataluña y Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar lo que dispone la Real orden de 6 de Setiembre de 1879, expedida por el Ministerio de Ultramar, y comunica-

cada por este de la Guerra en 9 del mismo, referente á que las fuerzas que se destinan al referido Ejército de Filipinas embarquen á medida que estén preparadas en los vapores que periódicamente desempeñen este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del modelo de la liquidación que se menciona. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1880.—Echavarria. Señor.....

(Formulario que se cita.)  
CAPITANÍA GENERAL DE.....

«Liquidación de las cantidades que por raciones de Armada corresponden á los (tantos) hijos y á la madre viuda (si la llevase) del (aquí el empleo y arma, Jefe u Oficial) D....., que por Real orden de....., ha sido destinado á continuar sus servicios al ejército de las Islas Filipinas; los cuales hijos, así como la madre, le acompañan en su viaje á las mismas.»

Presupuesto do... (aquí el año económico corriente). Pesetas.

Pore el importe de las raciones de Armada de (tantos) hijos del expresado (Jefe u Oficial), á razón de una y media por cada uno, al respecto de 2 pesetas racion, durante los 460 días en que se regula el viaje, con sujeción á lo determinado en las reglas 3.º y 4.º de la orden de 7 de Agosto de 1842, ó sean 480 pesetas por cada hijo.....

Por id. id. correspondiente á la madre viuda del mismo (si la llevase), al referido tipo y en los propios términos.....

Total.....

Asciende esta liquidación á (la cantidad que sea), cuyo importe habrá de abonarse por las Cajas de Filipinas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden-circular de 18 de Julio de 1880, al mismo interesado (ó á la persona que al efecto este designe). Fecha...—V. B.—El Capitán general.—El Coronel (ó Brigadier) Jefe de E. M.

Núm. 742.

Circular núm. 133.

El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 22 d.l actual me comunica la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cudillero, contra una resolución de ese Gobierno de provincia, por la que le ordenó el pago de la reparación de muebles y efectos para el Juzgado municipal,

Resultando que en virtud de oficio del Presidente de la Audiencia trasladando otro del Juez municipal, manifestando que de acuerdo con el primer teniente en funciones de Alcalde, procedió al arreglo de algunos muebles del Juzgado que se hallaban en mal estado, y en virtud de que la corporación municipal había acordado no haber lugar al abono de los gastos, interesaba llegar al conocimiento del Gobernador para que la obligase á satisfacer su importe; cuya comunicación fue trasladada al Alcalde para su cumplimiento, y que en vista de lo manifestado por el Ayuntamiento, dictó ese Gobierno de la provisión apelada.— Resultando del certificado del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cudillero en 1.º de Octubre de 1878, que cuando se terminaron las obras de las Casas consistoriales en fin del año de 1872, el Ayuntamiento, en Febrero de 1873, instaló el Juzgado municipal en una de las habitaciones de la citada casa con todos los muebles necesarios.— Vistos los artículos 23 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, 44 de la ley de Registro civil, los artículos 16 y 81 del Reglamento para su ejecución, y la Real orden de 30 de Abril de 1880.— Considerando que los artículos de la ley orgánica antes expresados solo se refieren á los edificios y no al mobiliario de los mismos, y por lo tanto que no son aplicables al caso presente: que el artículo 81 del Reglamento marca la aplicación que ha de darse á los derechos que se perciben por las asertificaciones y uno de ellos es la del material á cuyos gastos deben imputarse las que originó la conservación y reparación del mobiliario.— Considerando que no existe disposición terminante en que se declare ser obligatorio de los Municipios la renovación de mobiliar de los Juzgados Municipales, pero que aun en el caso de ser obligatorio este gasto, no pudo de verificarse sin mediar acuerdo del Ayuntamiento antes de que el Juez municipal procediera por sí al arreglo de los muebles sin presupuestar su importe.— S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien revocar la provisión apelada.— De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y corporaciones á quienes interesa.

Oviedo 29 de julio de 1880.— El Gobernador, Antonio de Aranda

## SECCION DE FOMENTO.

### MINAS.

D. Nicolás Lapeña, Jefe interino de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Inocencio Galero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Nicolás Álvarez Pantiga, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conoce con el nombre de Chil, sita en terreno particular de José Fernández, pueblo de Riescas, paraje llamado Finca de Romadurio parroquia de San Julian, concejo de Illas; limita al N. con la misma finca de Romadurio, al S. con la carretera de Illas, al E. con la misma y al O. con la finca y camino del expresado Romadurio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el empalme del camino que baja por detrás al O. de la finca de dicho Romadurio con la carretera que sale de Illas a empalmar con la de Avilés. Se medirá al N. 300 metros, al E. otros 300, 200 al N. y 200 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Julio de mil ochocientos ochenta.— Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Juan Arturo Jones residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conoce con el nombre de Esteban, sita en término del pueblo de Carlis, paraje llamado Peña del Moro, parroquia de Biescas, concejo de Salas; limita al N. con prado de D. Francisco Velázquez, al S. y E. con el camino que va de la Vega de Castañedo a Soto de los Infantes y al O. con unas escombreras antiguas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Sentendrá por punto de partida una catacata hecha al lado E. de la peña del Moro y a 4 metros hacia el N. del camino de la Vega a Soto, desde el cual se medirán al N. 280 metros, al S. 20 metros, al O. los metros que resulten hasta intersectar con la línea divisoria E. de del registro Juan y Guillermo y al E. el resto para completar los 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Julio de 1880.— Nicolás Lapeña.

Núm. 774.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

### DE LA PROVINCIA

### DE

### OVIEDO.

### BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Oviedo.— Contribuciones.

Vencido el plazo del primer trimestre del actual año económico, se dará principio a su cobro en los concejos y días que se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que llegue á noticia de los contribuyentes y puedan efectuar el pago de sus cuotas en tiempo hábil para no verse comprendidos en las listas de deudores contra los que ha de procederse de apremio para su realización; advirtiéndoles, que bajo ningún concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitar desagradables consecuencias, pues su posesión es el único medio de justificar su solvencia en cuanto a contribuciones.

CONCEJOS la cobranza.  
Gozón. 3 Agosto. al 8  
Ribera de Arriba. 4 9  
Colunga. 5 14  
Infiesto. 6 20  
Vilayón. 9 13  
Illas. 12 17  
Caravia. 14 18  
Llanes. 3 16

Oviedo 31 de Julio 1880.— Ramón Sanabria.

Núm. 772.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ANUNCIO.

No pudiendo comunicarse una Real orden al cabo primero que fué del primer batallón del regimiento infantería San Quintín, Francisco Menéndez Braga, por ignorarse su paradero, se ruega al señor Alcalde del concejo donde resida, se sirva participarlo á esta dependencia para verificarlo, advirtiendo que en la demora se siguen perjuicios al interesado.

Oviedo 4 de Agosto de 1880.— De O. de S. E., el comandante secretario, Severino Sanchez.

### ANUNCIO.

Hallándose en esta dependencia detenida una Real orden de concesión de pension, para Narciso Al-

varez García, padre de Benigno, soldado de infantería, fallecido en acción de guerra; é ignorándose el punto de residencia, se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan averiguar si pertenece á su concejo, á fin de comunicarle dicha Soberana disposición, y pueda subsanarse los perjuicios que le irrogaría por no tenerse antecedente alguno referente á esta pretensión.

Oviedo y Agosto 4 de 1880.— De O. de S. E., el comandante secretario, Severino Sanchez.

Núm. 776.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

### DE

### OVIEDO.

### ANUNCIO.

Con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo venidero, queda abierta la matrícula ordinaria para el curso académico de 1880 a 1881, en las asignaturas de la Facultad de Derecho y año preparatorio, y desde el 1.º al 31 de Octubre la extraordinaria. Para formalizarla se facilitará á los alumnos por la secretaría general de esta Universidad, una solicitud impresa en la que consignarán las asignaturas en que pretendan inscribirse, debiendo abonar por cada una ellas quince pesetas en el sello especial de pagos al Estado, y además, en metálico, dos pesetas cincuenta céntimos por asignatura. Los que hiciesen la matrícula en el mes de Octubre, habrán de satisfacer derechos dobles, o sean treinta pesetas en cuanto al sello ó sellos mencionados.

Al inscribirse por primera vez en los estudios de Facultad, es indispensable que los aspirantes sean Bachilleres, hayan verificado los ejercicios del grado, ó cuando menos tengan probadas todas las asignaturas del periodo de la segunda enseñanza; mas antes de entrar a examen de prueba de curso, les precisará necesariamente acreditar la posesión del correspondiente título.

Oviedo 5 de Agosto de 1880.— El Rector, Leon Salmean.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo venidero, se halla abierta la matrícula para el curso académico de 1880 a 1881, en la Escuela superior del Notariado.

Los que pretendan matricularse en la misma, lo solicitarán dentro del término señalado, mediante el pago de 16 pesetas en papel de pagos al Estado, por cada una de las asignaturas en que se inscriban, debiendo advertir que los aspirantes han de acreditar precisamente ser Bachilleres, haber recibido el grado, ó cuando menos, tener aprobadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Oviedo 5 de Agosto de 1880.— El Rector, Leon Salmean.

# OBRAS PÚBLICAS.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

## CARRETERA DE TERCER ORDEN DE OUVIAÑO A CANGAS DE TINEO.

NOMINA de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Cangas de Tineo con las obras de reparación y ensanche de dicha carretera, que forma parte del trazado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, con vista de la que ha formado el Cuerpo de Ingenieros y con relación a los interesados ó sus representantes.

CLASE de las fincas.	FINCAS RUSTICAS.		VECINDAD de los propietarios arrendatarios.
	NOMBRE de los propietarios.	NOMBRE de los coninos ó arrendatarios.	
130 Tierra de labor.	Gregorio Regueral.	Manuel Hidalgo.	Cangas.
131 Prado.	idem	Manuel Diaz	Llano.
132 Tierra de labor.	Manuel Ouviano.	El dueño.	idem
133 idem	Cándido Pimentel.	Celestino Amago.	Llano.
134 Huerta.	Antonio Menendez.	José Gutierrez.	Rueda.
135 Viña.	José Rodriguez.	José Rodriguez.	Penles.
136 Prado.	idem	idem	idem
137 Peñascal.	idem	idem	Pen es.
138 Prado.	Antonio Menendez.	Antonio Menendez.	idem
139 Tierra de labor.	Manuel Ouviano.	Manuel Ouviano.	idem
140 Peñascal.	Agustina Regueral.	Manuel Garcia y José Fernandez.	Llano.
141 Tierra de labor.	idem	Manuel Garcia.	Cang s.
142 Prado.	idem	idem	idem
143 idem	Se ignora.	José Fernandez.	idem
144 idem	idem	Luis Menendez.	Penles.
145 idem	Antonio Menendez.	Antonio Menendez.	idem
146 Tierra de labor.	idem	idem	idem
147 idem	Se ignora.	Baldomero Garcia.	idem
148 Prado.	idem	idem	idem
149 Castañedo.	idem	José Fernandez.	idem
150 Prado.	idem	Baldomero Garcia.	idem
151 Castañedo.	idem	idem	idem
152 Tierra de labor.	idem	idem	idem
153 idem	idem	idem	idem
154 idem	idem	José Rodriguez.	idem
155 Castañedo	Luis Menendez.	Luis Menendez.	idem
156 Tierra de labor.	Antonio Menendez.	Antonio Menendez.	idem
157 idem	Luis Menendez.	Luis Menendez.	idem
158 idem	Antonio Menendez.	Antonio Menendez.	idem
159 Robledal.	Vienda de Francisco Martinez.	La dueña.	idem
160 Tierra de labor.	idem	idem	La Regla.
161 idem	José Gonzalez Iglesias.	El dueño.	idem
162 Robledal.	idem	idem	idem
163 Prado.	idem	idem	idem
164 Peñascal.	Se ignora.	Vecinos de Penles.	idem
165 Prado.	Vienda de Francisco Martinez.	La dueña.	Penles.
166 Peñascal.	Conde de Toreno.	Manuel Menendez.	La Regla.
167 Tierra de labor.	idem	idem	Madrid.
168 idem	idem	Isabel Tineo.	idem
169 idem	idem	José Gonzalez Iglesias.	idem
170 idem	idem	Dámaso Martinez.	idem
171 idem	idem	Francisco Menendez.	idem
172 Castañedo.	idem	idem	idem
173 Tierra labor.	idem	José Gonzalez Iglesias.	idem
174 Castañedo.	idem	idem	idem
175 Prado.	idem	Manuel Menendez.	idem
176 Castañedo.	José Gonzalez Iglesias.	El dueño.	Regla.
177 Prado.	idem	idem	idem
178 idem	Vienda de Francisco Martinez.	José Gonzalez Iglesias.	idem
179 Campera.	idem	idem	idem
180 Prado.	Isabel Tineo.	idem	idem
181 Solar.	Vienda de Francisco Martinez.	idem	idem
182 Prado.	Conde de Toreno.	idem	idem
183 Huerta.	idem	idem	Madrid.
184 Solar.	idem	idem	idem
185 idem	José Gonzalez Iglesias.	Venancio Rodriguez.	idem
186 idem	idem	El dueño.	idem
187 Tierra de labor.	Duque de Alva.	idem	idem
188 idem	idem	José Gonzalez Iglesias.	idem
189 idem	idem	Isabel Tineo.	idem
190 idem	idem	Dámaso Martinez.	idem
191 idem	idem	idem	idem
192 idem	idem	José Gonzalez Iglesias.	idem
193 Huerta.	Conde de Toreno.	Manuel Menendez.	idem
194 Tierra de labor.	Ramon Fernandez.	Antonio Sierra.	idem
		El dueño.	La Regla.

SE CONTINUARA.

Sección de Fomento. — Obras públicas.

CARRETERAS.

Debiendo procederse á la expropiación forzosa de las fincas urbanas

nas que han de ocuparse en el concejo de Cangas de Tineo, con las obras de la sección de carretera de la expresada villa a Ventanueva, correspondiente á la de tercer orden de Oviedo al referido

Cangas de Tineo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios interesados, a fin de que dentro del plazo de 15

días expongan lo que estimen conducente contra la ocupación que se intenta.

Oviedo 4 de Agosto de 1880.— El Gobernador, Antonio de Aranda.

## OBRAS PÚBLICAS.

## PROVINCIA DE OVIEDO.

### CARRETERA DE 3.<sup>ER</sup> ORDEN DE OVIEDO A CANGAS DE TINEO.

#### SECCION DE VENTANUEVA A CANGAS DE TINEO.

NOMINA de los propietarios a quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Cangas de Tineo con las obras de reparación de dicha carretera, cuya nómina forma el Alcalde de conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, con vista de la que ha formado el cuerpo de Ingenieros y con citación á los interesados ó sus representantes.

#### FINCAS URBANAS.

Nº	Clase de las fincas.	NOMBRES de los propietarios.	NOMBRES de los colonos.	VECINDAD de los propietarios y colonos.
1	Casa.	Antonio G. Canalín.	Antonio G. Canalín.	Llano.
2	idem	José González.	José Gonzalez.	idem
3	Bodega.	José Lozano y Manuel Díaz	idem	idem
4	Casa.	Juan M. Lozano.	Juan M. Lozano.	idem
5	Bodega.	José García Agudín.	José García Argudín.	idem
6	idem	José Rodríguez Díaz.	idem	idem
7	Casa y antojana.	Manuel Martínez.	Manuel Martínez.	idem
8	Corredor.	Jacinto Martínez.	Jacinto Martínez.	Monasterio H.º
9	Casa.	Joaquín Alvarez.	Rosa Gómez.	Cibuyo.
10	idem	Joaquín Martínez y Juan Llano.	Joaquín Martínez y Juan Llano.	idem
11	idem	Roman Alvarez.	Roman Alvarez.	Peñacollejera.
12	idem	José Alfonso.	Maria Menéndez.	C. de Tineo.
13	Casa arriendo.	Benemérito Acevedo.	idem	Búrgos.
14	idem	idem	idem	idem
15	Casa.	Matías Acevedo.	Matías Acevedo.	Las Fraguas.
16	Antojana.	Laureano García.	Manuel Menéndez	Madrid.
17	Casa bodega	Joaquín Arango.	José Rodríguez.	C. de Tineo.
18	Casa.	José Rodríguez.	idem	Sestorrasso.
19	idem	Josefa Aumente.	Josefa Aumente.	idem

Y para los efectos prevenidos por el art. 5.<sup>º</sup> de la expresada ley, firmo la presente en Cangas de Tineo y Julio 31 de 1880.—Leandro Valdés.

## JUZGADOS.

Nº 255.

Pravia.

D. Mamerto Galán, Juez suplente municipal en funciones del de primera instancia por traslación de este é incompatible del Juez municipal.

Hago saber: que en providencia de veintiuno del corriente mes por mi dictada, fué admitida la demanda de concurso voluntario de acreedores que con 1<sup>a</sup> del diez y siete presentó en este Juzgado el procurador D. Antonio Villazon, en nombre de doña Catalina Fernández y su hijo D. Camilo Suárez, vecinos de la Mata, concejo de Grado, en la que se acordó que por medio de edictos se anunciase, como lo hago el concurso; y en su virtud se llama á los acreedores de aquellos á fin de que dentro de veinte días á contar desde el en que sean insertos otros dos en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; con prevención, de que pasados se convocará á junta general de ellos pa-

ra el nombramiento de síndicos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Dado en la villa de Pravia á veintinueve de Julio de 1880.— Mamerto Galán.—Por orden de su señoría, Celestino Castrillón.

## AYUNTAMIENTOS.

Nº 773.

Grado.

Anuncio.

En poder de Antonio Fernández, vecino del barrio de Pumarín, de la parroquia de Coalla, de este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Color pardo.  
Alzada 6 cuartas.  
Edad 16 años.  
Asta bien puesta.

Marcada con raya de navaja en el lado derecho.

Grado 2 de Agosto de 1880.— El Alcalde, Benito Fernández Lanza.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

El dia 3 de Agosto se extravió

una vaca del pueblo de Fitoria. Señas.

Blanca amelonada.  
Estatura regular.  
Cascos redondos.  
Próxima al parto; tiene poca muestra.

Asta corta y algo roma.  
Su dueño vive en la quinta de Fitoria, parroquia de San Julian de los Prados, Oviedo.

## COMPAÑIA DE LOS FERRO CARRILES DE Asturias, Galicia y Leon.

Esta Compañía admite desde la fecha, proposiciones para el suministro á la misma de «veinte mil» traviesas de roble de buena calidad; de las que «doce mil» deberán entregarse en una ó varias estaciones de las secciones en explotación comprendidas entre Palencia y la Coruña y las «ochos mil» restantes en las de Pola de Lena á Gijón, en los meses de Setiembre a Diciembre fijamente, debiendo expresarse en la proposición las estaciones á entregar por mes.

Los pliegos se presentarán en la

oficina del Sr. Ingeniero Jefe de vía y obras de la compañía, sita en León, todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, hasta el diez y seis de Agosto á las once de la misma en que serán abiertos públicamente por dicho señor Ingeniero levantando el acta correspondiente.

Las proposiciones habrán de sujetarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dichas oficinas de León y en las de la Dirección de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastián, número 2.

Abiertos los pliegos en el indicado acto, la Compañía resolverá en el término de cinco días sobre la aceptación de las proposiciones más ventajosas, ó desecharlas todas si lo cree conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamación alguna.

León treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.—El Ingeniero, Jefe de Vía y Obras, V. Valagussa.

Imp. de Amalio Pumares.